

---

## **Pliego de Prescripciones Técnicas**

Seguro de defensa jurídica y reclamación de daños

**Fecha:** octubre 2026

**Exp.:** 2622017

---

## INDICE

### **1. Objeto**

#### *1.1 Carácter mínimo de las prescripciones y prevalencia documental*

### **2. Asegurados**

### **3. Garantías cubiertas**

#### *3.1 Reclamación de daños materiales*

#### *3.2 Reclamación de daños materiales a bienes inmuebles*

#### *3.3 Reclamación de daños materiales a bienes destinados a servicios públicos*

#### *3.4 Reclamación de daños materiales a bienes muebles*

#### *3.5 Reclamación de perjuicios consecuenciales*

#### *3.6 Reclamación por incumplimiento en contratos de servicios*

### **4. Exclusiones generales**

### **5. Definición del siniestro**

### **6. Prescripción**

#### *6.1 Cobertura posterior a la finalización de la póliza*

### **7. Extensión territorial**

### **8. Tratamiento de los siniestros**

#### *8.1 Registro y asignación de referencia*

#### *8.2 Responsables y coordinación*

#### *8.3 Seguimiento e información*

### **9. Límites de reclamación de daños**

## **ANEJOS**

### **( ANEJO Nº 1 )**

## 1. Objeto

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas tiene por objeto definir las condiciones técnicas para la prestación a Centro Intermodal de Logística, S.A., S.M.E., en adelante CILSA, de un seguro de defensa jurídica y reclamación de daños. La cobertura deberá proporcionar asistencia y protección jurídica en los asuntos comprendidos en las garantías contratadas y facilitar las actuaciones dirigidas a obtener de terceros responsables la reparación o indemnización de los daños cubiertos.

La finalidad del seguro es que CILSA disponga de apoyo jurídico especializado para valorar los asuntos amparados, defender sus derechos e intereses y promover, cuando proceda, reclamaciones extrajudiciales o judiciales. La prestación comprenderá tanto la asistencia jurídica vinculada a los expedientes cubiertos como la gestión de las actuaciones necesarias para formular, impulsar y seguir las reclamaciones, dentro de las condiciones previstas en este pliego.

A estos efectos, la entidad aseguradora deberá prestar, directamente o mediante los profesionales y medios que correspondan, las actuaciones técnicas necesarias para la correcta atención de los expedientes cubiertos. Estas actuaciones podrán comprender:

- **Análisis jurídico del asunto:** valoración de los hechos, de la documentación disponible y de la posible aplicación de las garantías.
- **Asistencia y defensa jurídica:** orientación y apoyo jurídico a CILSA en los asuntos cubiertos, incluyendo las actuaciones de defensa que procedan conforme a la naturaleza del expediente.
- **Reclamación de daños:** preparación, presentación y seguimiento de las reclamaciones frente a terceros responsables, tanto en vía extrajudicial como judicial cuando corresponda.
- **Gestión y seguimiento del expediente:** información sobre su tramitación, las actuaciones efectuadas y las incidencias que puedan afectar a la cobertura o a la reclamación.

A efectos interpretativos, se entenderá por **asegurado** la persona o entidad cuya protección quede comprendida en la póliza; por  **siniestro**, el hecho, daño, incumplimiento o conjunto de hechos que pueda activar alguna de las garantías; y por **reclamación**, la actuación extrajudicial o judicial dirigida a exigir a un tercero la reparación o indemnización de un daño, el cumplimiento o subsanación de una obligación contractual, la devolución de cantidades indebidamente satisfechas o la indemnización de los daños y perjuicios comprendidos en las garantías de este pliego. El alcance concreto de estos conceptos se desarrollará en los apartados correspondientes.

La cobertura no se entenderá extendida a cualquier consulta, defensa o daño relacionado con CILSA, sino únicamente a los asuntos que cumplan las condiciones técnicas establecidas. La cobertura quedará sujeta a las garantías, exclusiones, límites, ámbito territorial, reglas de tramitación y restantes condiciones establecidas en este pliego. Las condiciones de la póliza únicamente serán aplicables cuando sean compatibles con estas prescripciones o resulten más favorables para CILSA, de conformidad con el orden de prevalencia documental establecido.

### **1.1 *Carácter mínimo de las prescripciones y prevalencia documental***

Las garantías, prestaciones, límites económicos, obligaciones de gestión y restantes condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Técnicas tienen carácter de condiciones técnicas mínimas, obligatorias y vinculantes para la entidad adjudicataria.

La póliza que se emita deberá ajustarse íntegramente a las prescripciones contenidas en este pliego, al resto de la documentación contractual y a la oferta presentada por la entidad adjudicataria. No podrá incorporar franquicias, carencias, exclusiones, sublímites, mínimos litigiosos, delimitaciones temporales o territoriales, requisitos de autorización previa, causas de rechazo, criterios de agrupación de siniestros ni otras condiciones que reduzcan, condicionen o contradigan las coberturas y prestaciones mínimas exigidas.

En caso de contradicción, incompatibilidad o discrepancia entre las condiciones generales, particulares o especiales de la póliza y las prescripciones establecidas en este pliego, prevalecerá lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, salvo que la condición contenida en la póliza resulte más favorable para CILSA.

Asimismo, las mejoras ofrecidas por la entidad adjudicataria y aceptadas por CILSA prevalecerán sobre las condiciones de la póliza cuando incrementen los límites y/o reduzcan los mínimos litigiosos.

La firma, recepción o eventual falta de observaciones inmediatas de CILSA respecto de la póliza no supondrá la aceptación de cláusulas que contradigan, restrinjan o dejen sin efecto las condiciones establecidas en este pliego, en la restante documentación contractual o en la oferta adjudicataria.

Cuando se detecte una contradicción o incompatibilidad, la entidad adjudicataria deberá adaptar y, cuando proceda, emitir nuevamente la póliza o el correspondiente suplemento, sin coste adicional para CILSA y sin interrupción ni reducción de la cobertura. Hasta que se formalice dicha adaptación, la prestación se exigirá conforme a la condición más favorable para CILSA de entre las válidamente incorporadas a la documentación contractual.

La entidad adjudicataria deberá entregar a CILSA, antes del inicio de la cobertura, la póliza y, en su caso, los suplementos, anexos y condiciones aplicables. Dicha documentación deberá identificar de manera clara las garantías contratadas, los límites, las exclusiones y las condiciones de aplicación, y deberá ser coherente con la totalidad de las obligaciones asumidas.

## **2. Asegurados**

Tendrá la consideración de asegurada **CILSA**, como persona jurídica titular de los intereses y derechos vinculados a las actividades, bienes y contratos de servicios comprendidos en la póliza. La cobertura se aplicará a las reclamaciones y actuaciones jurídicas que correspondan a CILSA, siempre que deriven de un hecho cubierto y se refieran a un interés asegurable de la entidad.

La protección comprenderá los intereses relacionados con bienes de titularidad de CILSA y, cuando la póliza lo contemple, con bienes que utilice, posea, custodie o gestione legítimamente en el desarrollo de sus actividades. La inclusión de un bien o interés no ampliará

por sí sola las garantías: su protección quedará sujeta a la naturaleza del daño, a la relación de CILSA con dicho bien y a las restantes condiciones y límites de la póliza.

Cuando resulte necesario para prestar las garantías, también quedarán amparadas las personas físicas que actúen por cuenta o en representación de CILSA, o que tengan encomendada la custodia o utilización de bienes asegurados, **exclusivamente en el ejercicio de esas funciones y en relación con los intereses cubiertos de la entidad.**

Esta extensión no comprenderá actuaciones ajenas a dichas funciones ni convertirá automáticamente a esas personas en aseguradas para reclamaciones de carácter personal.

Para identificar al asegurado y comprobar la vinculación del asunto con la cobertura, CILSA facilitará a la entidad aseguradora, en la medida en que disponga de ellos, los siguientes datos:

- **Identificación de la entidad:** denominación y datos necesarios para verificar que la reclamación afecta a CILSA.
- **Vinculación de la persona interviniente:** cargo, función o relación con la entidad, cuando participe una persona física.
- **Identificación del interés afectado:** descripción del bien, contrato, prestación o derecho afectado y, cuando proceda, la relación de titularidad, uso, custodia, gestión o contratación.
- **Datos del asunto:** información disponible sobre el hecho, el daño y la reclamación cuya tramitación se solicita.

La comunicación de estos datos servirá para valorar la aplicación de las garantías y no constituirá, por sí misma, una aceptación de cobertura. La entidad aseguradora deberá motivar cualquier discrepancia sobre la condición de asegurado o la vinculación del interés con la póliza.

### **3. Garantías cubiertas**

La entidad aseguradora prestará las garantías de reclamación de daños y defensa jurídica respecto de los asuntos comprendidos en este pliego. La cobertura se aplicará cuando CILSA sufra daños materiales en bienes sobre los que tenga un interés asegurable y existan indicios razonables de responsabilidad de un tercero, respecto de los perjuicios consecuenciales que deriven directamente de dichos daños materiales y respecto de los incumplimientos de contratos de servicios comprendidos en el apartado 3.6.

La prestación comprenderá la asistencia jurídica necesaria para valorar la viabilidad de la reclamación, determinar su alcance y realizar las actuaciones extrajudiciales o judiciales que resulten procedentes. La aseguradora deberá mantener informada a CILSA sobre la estrategia de reclamación, los riesgos relevantes y las decisiones que puedan afectar a sus derechos. Los gastos de defensa y reclamación se someterán a los límites establecidos en el punto 9, sin que el límite de gastos garantizados se entienda como límite de la responsabilidad del tercero causante ni de la cuantía principal que CILSA pueda reclamar por incumplimiento contractual.

#### **3.1 Reclamación de daños materiales**

Quedará cubierta la reclamación frente a terceros responsables por los daños materiales sufridos por CILSA en los bienes comprendidos en las garantías siguientes. La cobertura incluirá

la reclamación del coste de reparación o, cuando esta no sea posible o resulte técnica o económicamente injustificada, del valor de reposición o del perjuicio patrimonial acreditado, de acuerdo con las circunstancias del siniestro y las reglas aplicables.

La aseguradora realizará, en función de las características del expediente, las actuaciones necesarias para sustanciar la reclamación, entre ellas:

- **Análisis del siniestro:** valoración de los hechos, de la posible responsabilidad de terceros y de la documentación disponible.
- **Cuantificación del daño:** revisión de presupuestos, facturas, informes periciales u otros elementos que permitan acreditar su existencia y valoración.
- **Reclamación extrajudicial:** preparación y envío de requerimientos, negociación con el responsable o con su aseguradora y seguimiento de las respuestas.
- **Reclamación judicial:** preparación y dirección de las actuaciones procesales que resulten procedentes cuando no se obtenga una solución extrajudicial satisfactoria, conforme a las condiciones de este pliego, a los límites aplicables y a las condiciones de la póliza que sean compatibles con aquellos o más favorables para CILSA.

### **3.2 Reclamación de daños materiales a bienes inmuebles**

Esta garantía comprenderá los daños materiales causados a los bienes inmuebles de CILSA o respecto de los cuales tenga un interés asegurable, cuando estén comprendidos en el ámbito de la póliza. Podrán incluirse, según corresponda, edificios, instalaciones fijas, elementos constructivos y componentes incorporados de forma permanente al inmueble.

La reclamación podrá dirigirse contra quien haya causado el daño o deba responder de él, incluidos, cuando proceda, ocupantes, contratistas, empresas de mantenimiento o sus aseguradoras. La cobertura alcanzará la reparación o reposición de los elementos dañados y los gastos técnicos directamente necesarios para determinar y documentar el daño, siempre que sean reclamables y queden comprendidos en los límites establecidos en este pliego o en los límites superiores ofrecidos por la entidad adjudicataria.

### **3.3 Reclamación de daños materiales a bienes destinados a servicios públicos**

Quedarán comprendidos los daños materiales sufridos por bienes de CILSA destinados a la prestación, soporte o continuidad de servicios públicos, siempre que formen parte de los intereses asegurados. La protección alcanzará tanto los elementos directamente afectados como las instalaciones o componentes necesarios para restablecer su funcionamiento, cuando el daño sea imputable a un tercero.

La aseguradora prestará asistencia para documentar el impacto material del siniestro y reclamar el coste razonable de reparación o reposición. La inclusión de esta garantía no supondrá, por sí sola, la cobertura de pérdidas de ingresos, penalizaciones u otros perjuicios indirectos, salvo que puedan calificarse como perjuicios consecuenciales conforme al punto 3.5.

### **3.4 Reclamación de daños materiales a bienes muebles**

La garantía comprenderá los daños sufridos por bienes muebles de CILSA incluidos en la póliza, tales como mobiliario, equipos, maquinaria, herramientas, materiales y otros bienes utilizados en sus actividades. Podrán estar comprendidos los bienes de terceros bajo custodia o control de CILSA cuando exista un interés asegurable y la póliza los incluya expresamente.

La reclamación se referirá al coste acreditado de reparación o reposición y, cuando proceda, a los gastos razonables de traslado, salvamento o evaluación técnica directamente asociados al daño. La aseguradora podrá solicitar la documentación necesaria para acreditar la titularidad, custodia, estado previo y valoración de los bienes afectados.

### **3.5 Reclamación de perjuicios consecuenciales**

Quedarán cubiertos los perjuicios económicos que sean consecuencia directa, necesaria y acreditable de un daño material amparado por los apartados anteriores, siempre que exista relación causal suficiente entre el daño y el perjuicio reclamado. Su reclamación deberá apoyarse en documentación que permita comprobar su existencia, cuantía y vinculación con el siniestro.

La garantía comprenderá la asistencia jurídica para reclamar dichos perjuicios frente al responsable, sin extenderse a conceptos válidamente excluidos conforme a este pliego ni a pérdidas meramente hipotéticas, indirectas o no acreditadas. Los gastos de asistencia, defensa y reclamación se computarán conforme a los límites establecidos para cada siniestro y a los conceptos incluidos en el punto 9.

### **3.6 Reclamación por incumplimiento en contratos de servicios**

Quedará cubierta la reclamación de los derechos de CILSA derivados del incumplimiento total, parcial, defectuoso o tardío de contratos de prestación de servicios concertados por CILSA para el desarrollo de sus actividades, siempre que el servicio haya sido contratado directamente por CILSA y la obligación incumplida resulte determinada o determinable conforme al contrato correspondiente.

La garantía comprenderá, cuando resulte procedente:

- el análisis jurídico del contrato y de las obligaciones asumidas por las partes;
- la valoración de la existencia y alcance del incumplimiento;
- la preparación y formulación de requerimientos de cumplimiento;
- la reclamación de la correcta ejecución o subsanación de la prestación;
- la reclamación de las cantidades satisfechas por prestaciones no ejecutadas o ejecutadas defectuosamente;
- la reclamación de los daños y perjuicios acreditados que deriven directamente del incumplimiento;
- la negociación y demás actuaciones extrajudiciales dirigidas a resolver la controversia; y
- la reclamación judicial, cuando resulte jurídicamente procedente, conforme a las condiciones de este pliego, a los límites aplicables y a las condiciones de la póliza que sean compatibles con aquellos o más favorables para CILSA.

Podrán quedar comprendidos, entre otros, los contratos relativos a:

- obras, reparación, conservación o mantenimiento de edificios, instalaciones y elementos fijos;
- reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos y sus programas operativos;
- servicios prestados por profesionales titulados;
- servicios privados de vigilancia y seguridad;
- servicios de limpieza, lavandería o tratamiento de bienes;
- servicios de transporte y mudanza;
- servicios de consultoría, asistencia técnica o apoyo especializado; y
- otros servicios auxiliares o necesarios para el funcionamiento y la actividad de CILSA.

La enumeración anterior tendrá carácter descriptivo y no limitativo. La cobertura se aplicará siempre que el contrato guarde relación con el funcionamiento o las actividades de CILSA y no tenga por objeto una prestación excluida expresamente en este pliego.

La entidad aseguradora deberá comunicar a CILSA su posición sobre la cobertura de forma motivada e individualizada, identificando las obligaciones contractuales analizadas, los hechos relevantes, las actuaciones que propone realizar y, en caso de limitación o rechazo, la cláusula concreta en la que fundamente su decisión.

La garantía quedará sometida al límite de gastos por siniestro previsto en el apartado 9. La cuantía reclamada frente al contratista o prestador del servicio no se confundirá con dicho límite, que se aplicará exclusivamente a los gastos de asistencia, defensa y reclamación cubiertos.

#### **4. Exclusiones generales**

Las exclusiones previstas en este apartado tendrán carácter general para todas las garantías objeto de la póliza, salvo que una garantía específica establezca expresamente otra cosa.

No serán objeto de cobertura:

1. Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado, considerando como tales aquellos que el Asegurado provoca consciente y voluntariamente el siniestro o, cuando menos, se lo representa como altamente probable y lo acepta para el caso que se produzca (dolo directo o eventual).
2. Los hechos que tengan que seguirse ante Tribunales Internacionales o de Derecho Constitucional, excepto el Recurso de Amparo cuando proceda en expedientes tramitados por el Asegurador en las instancias ordinarias.
3. La reclamación de daños morales o patrimoniales que no deriven o sean consecuencia de un daño material o corporal.
4. La defensa, reclamación y pago de prestaciones que sean consecuencia, de forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.

5. La defensa, reclamación y pago de prestaciones relacionadas con conflictos derivados de vagas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o expedientes de regulación de ocupación.
6. La defensa, reclamación y pago de prestaciones relacionados con conflictos derivados de la participación del Asegurado en entrenamientos, competiciones o pruebas deportivas relacionadas con el motor.
7. Los relacionados con vehículos de motor, embarcaciones o aeronaves de los cuales sea titular el Tomador del Seguro.
8. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con el derecho de marca, patentes, propiedad intelectual o industrial, derecho de competencia y derecho de asociación.
9. Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se encuentre ubicado el riesgo.
10. Los que deriven del incumplimiento de cualquier obligación contractual diferente de las expresamente garantizadas en esta póliza.
11. Los relacionados con la informática o con las cosas consideradas muebles en el artículo 336 del Código Civil, es decir, rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios.
12. Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de sociedades, así como los procedimientos en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación.
13. Las reclamaciones que puedan formularse entre si los asegurados en esta póliza o por cualquiera de estos contra el tomador o el asegurador de la misma.

Las exclusiones anteriores deberán interpretarse de forma restrictiva y atendiendo a la naturaleza concreta de la reclamación planteada. No podrán aplicarse por analogía ni extenderse a supuestos distintos de los expresamente previstos.

Cuando la entidad aseguradora invoque una exclusión deberá comunicarlo a CILSA de forma motivada e individualizada, identificando la exclusión aplicada, los hechos relevantes y la relación existente entre ambos.

No serán aplicables aquellas exclusiones contenidas en las condiciones generales, particulares o especiales de la póliza que contradigan o reduzcan las garantías mínimas expresamente establecidas en este Pliego de Prescripciones Técnicas.

## **5. Definición del siniestro**

A efectos de las garantías previstas en este pliego, se entenderá por siniestro el hecho, daño, incumplimiento o conjunto de hechos comprendido en alguna de las garantías contratadas que

produzca una lesión en los intereses cubiertos de CILSA y pueda dar lugar a una actuación de asistencia, defensa o reclamación.

En las reclamaciones por daños materiales, se considerará producido el siniestro en la fecha en la que se cause el daño. Cuando el daño tenga carácter continuado o se manifieste progresivamente, se atenderá a la fecha de su primera manifestación objetiva y razonablemente verificable.

En las reclamaciones de perjuicios consecuenciales, se considerará como fecha del siniestro la correspondiente al daño material cubierto del que deriven.

En la garantía de reclamación por incumplimiento de contratos de servicios, se considerará siniestro el incumplimiento total, parcial, defectuoso o tardío de una obligación contractual susceptible de reclamación y comprendida en el apartado 3.6. La fecha del siniestro será aquella en la que se produzca el incumplimiento o, cuando este no resulte inmediatamente identificable, aquella en la que CILSA tenga conocimiento razonable de su existencia y de sus efectos.

La fecha de comunicación del siniestro a la entidad aseguradora no modificará su fecha de ocurrencia, sin perjuicio del cumplimiento del plazo de comunicación previsto en el apartado 6.1.

Los daños, incumplimientos o reclamaciones sucesivos podrán considerarse un mismo siniestro cuando procedan de una causa común y exista una relación directa entre ellos. Si obedecen a causas independientes, se tratarán separadamente. La entidad aseguradora deberá motivar el criterio de agrupación o separación aplicado.

## **6. Prescripción**

La entidad aseguradora deberá informar a CILSA de aquellos plazos de prescripción o caducidad que puedan afectar al ejercicio de las acciones derivadas de los siniestros cubiertos por la póliza cuando, por la naturaleza del asunto, resulte razonablemente necesario para la adecuada defensa de los intereses asegurados.

Cuando la entidad aseguradora tenga conocimiento de la existencia de un plazo cuya expiración pueda comprometer una reclamación cubierta, lo comunicará a CILSA con la antelación razonablemente posible, indicando las actuaciones que estime oportunas para preservar los derechos afectados.

La gestión de los expedientes no supondrá alteración de los plazos legales de prescripción o caducidad aplicables, que se regirán por la normativa correspondiente en cada caso.

### **6.1 Cobertura posterior a la finalización de la póliza**

La finalización, resolución, denuncia, cancelación o no renovación de la póliza no afectará a los siniestros cuyo hecho causante se hubiera producido durante el periodo de vigencia de la póliza.

Quedarán asimismo amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza que sean comunicados a la entidad aseguradora dentro de los dos años siguientes a la fecha de finalización del contrato.

Los expedientes correctamente comunicados durante la vigencia de la póliza o dentro del plazo anterior continuarán siendo gestionados por la entidad aseguradora hasta la finalización de las actuaciones derivadas de los mismos, de conformidad con las condiciones vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.

## **7. Extensión territorial**

Las garantías objeto de la presente póliza serán de aplicación a los siniestros relacionados con los intereses asegurados de CILSA cuando los hechos que los originen, los daños reclamados o los incumplimientos contractuales tengan conexión suficiente con el territorio español.

A estos efectos, quedarán comprendidos:

- Los daños materiales sufridos por bienes asegurados situados en España.
- Los perjuicios consecuenciales derivados directamente de dichos daños materiales.
- Los incumplimientos de contratos comprendidos en la presente póliza cuando el contrato haya sido suscrito por CILSA para el desarrollo de su actividad y la reclamación pueda ejercitarse conforme al ordenamiento jurídico español.
- Las actuaciones extrajudiciales y judiciales que deban desarrollarse ante órganos jurisdiccionales o autoridades españolas.

La existencia de elementos internacionales vinculados al expediente, tales como el domicilio del tercero responsable fuera de España, la localización de documentación o pruebas en otro país o la eventual aplicación de normativa extranjera, no excluirá por sí misma la cobertura cuando la reclamación se encuentre comprendida dentro del ámbito territorial anteriormente definido.

No quedarán incluidas, salvo previsión expresa en la póliza ofertada por la entidad adjudicataria:

- Las actuaciones judiciales promovidas directamente ante tribunales extranjeros.
- Los procedimientos administrativos o arbitrales sustanciados fuera de España.
- Los gastos derivados de actuaciones que deban desarrollarse íntegramente fuera del territorio español.

## **8. Tratamiento de los siniestros**

La entidad aseguradora establecerá un procedimiento de gestión que permita comunicar, registrar, analizar, tramitar y seguir cada siniestro de forma individualizada y trazable durante la vigencia del contrato y, respecto de los expedientes y siniestros amparados por el apartado 6.1, durante el periodo posterior que resulte necesario para su tramitación hasta la conclusión. El procedimiento deberá facilitar a CILSA el conocimiento del estado de cada expediente y de las actuaciones realizadas, así como permitir la detección y comunicación oportuna de incidencias que puedan afectar a la cobertura o al ejercicio de sus derechos.

La gestión se realizará con diligencia y continuidad, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, las garantías solicitadas y los plazos que resulten aplicables. Las comunicaciones deberán ser claras, verificables y efectuarse por medios que permitan dejar constancia de su envío y recepción. La entidad aseguradora indicará a CILSA los canales habilitados para comunicar siniestros y aportar documentación.

### **8.1 Registro y asignación de referencia**

La entidad aseguradora abrirá un expediente individual por cada siniestro comunicado. En la apertura asignará una referencia única, que comunicará a CILSA y que deberá constar en las comunicaciones y documentos posteriores relativos al asunto. Cuando existan indicios de que varios hechos o reclamaciones están relacionados, la entidad podrá vincular los expedientes, manteniendo la identificación individual de cada uno y explicando a CILSA el criterio aplicado.

El registro del expediente recogerá, como mínimo, los datos necesarios para identificar y controlar su tramitación, entre ellos:

- **Identificación:** número de referencia, fecha de comunicación y datos de contacto de CILSA y de las personas que intervengan en la gestión.
- **Descripción:** resumen del hecho, daño o incumplimiento; fecha y lugar de ocurrencia; cuando proceda, identificación del contrato y de la obligación afectada; daños o cantidades reclamadas; terceros implicados y documentación recibida.
- **Cobertura:** garantías cuya aplicación se solicita, análisis efectuado y posición de la entidad aseguradora.
- **Seguimiento:** actuaciones realizadas y previstas, comunicaciones relevantes, estado del expediente e incidencias pendientes.

La entidad mantendrá actualizada la información registrada y conservará ordenadamente los documentos y comunicaciones asociados al expediente, de forma que puedan localizarse y consultarse durante su tramitación.

### **8.2 Responsables y coordinación**

La entidad aseguradora asignará a cada expediente un gestor responsable, que actuará como referencia operativa para su tramitación. Asimismo, identificará ante CILSA un interlocutor único para la coordinación general del servicio. Si se produjera un cambio en cualquiera de estas asignaciones, deberá comunicarlo a CILSA e indicar quién asumirá las funciones correspondientes, procurando la continuidad del seguimiento.

El gestor responsable coordinará las actuaciones necesarias, solicitará únicamente la información y documentación pertinente y comunicará las decisiones o gestiones que requieran la intervención de CILSA. La entidad aseguradora evitará solicitudes duplicadas y explicará la finalidad de la documentación adicional que resulte necesaria para valorar la cobertura o continuar la reclamación.

### **8.3 Seguimiento e información**

Una vez recibido el aviso, la entidad acusará recibo, facilitará la referencia asignada y comunicará la posición sobre la cobertura. Si el análisis no pudiera completarse con la

información inicial, indicará qué antecedentes faltan y por qué son necesarios. La posición de cobertura deberá ser comprensible y expresar, según corresponda, las garantías consideradas, las condiciones aplicadas y los motivos de una aceptación, limitación o rechazo, sin perjuicio de su actualización si aparecen nuevos antecedentes.

Durante la tramitación, la entidad informará a CILSA de los cambios relevantes de estado y de las actuaciones efectuadas o previstas. La comunicación incluirá, cuando proceda, las alternativas disponibles, las decisiones que requieran conformidad o instrucciones de CILSA y las consecuencias de no actuar en los plazos aplicables. Las incidencias que puedan afectar a la cobertura, a la viabilidad de la reclamación o a la preservación de derechos se comunicarán tan pronto como sean detectadas.

Para facilitar el control técnico del servicio, la entidad proporcionará:

- **Relación de expedientes:** listado actualizado de asuntos abiertos, cerrados y pendientes, con referencia, estado y fecha de última actuación.
- **Informe anual de siniestralidad:** información agregada y desglosada sobre expedientes comunicados, garantías afectadas, estado, resultados y principales causas de cierre, respetando la normativa aplicable en materia de protección de datos.
- **Reuniones de seguimiento:** participación, cuando CILSA lo solicite, para revisar expedientes, incidencias y el funcionamiento general de la prestación.

La documentación e información suministradas deberán ser coherentes con los registros de la entidad, estar actualizadas y permitir reconstruir las principales actuaciones de cada expediente. CILSA podrá solicitar aclaraciones sobre su contenido y sobre los criterios técnicos aplicados.

## 9. Límite de gastos de defensa y reclamación por siniestro

La póliza deberá garantizar para cada siniestro cubierto un límite mínimo de **6.500 euros** destinado a atender los gastos de asistencia jurídica, defensa y reclamación comprendidos en las garantías contratadas.

Este importe tendrá la consideración de requisito mínimo de cobertura. Las entidades licitadoras podrán ofrecer límites superiores, que tendrán carácter contractual y serán objeto de valoración conforme a los criterios establecidos en el Pliego de Bases.

A efectos de la presente cobertura, tendrán la consideración de gastos garantizados aquellos que resulten necesarios y razonables para la adecuada defensa de los intereses de CILSA y que estén comprendidos dentro de las prestaciones previstas en la póliza ofertada.

Podrán incluirse, de conformidad con las condiciones de la póliza:

- honorarios de abogados;
- honorarios de procuradores cuando sean preceptivos;
- gastos periciales;
- costas judiciales legalmente exigibles;
- cualesquiera otros gastos de defensa o reclamación expresamente cubiertos por la entidad aseguradora.

La cuantía principal objeto de la reclamación frente al tercero responsable no quedará limitada por el importe de los gastos cubiertos por la póliza.

Cuando la gestión del expediente requiera la intervención de profesionales externos, la entidad aseguradora informará a CILSA del alcance de la cobertura aplicable y de los límites económicos previstos para dichos gastos.

En caso de conflicto de intereses reconocido conforme a las condiciones de la póliza, CILSA podrá designar libremente los profesionales encargados de la defensa o reclamación de sus intereses, con sometimiento a los límites económicos y condiciones previstos en la póliza contratada.

A los efectos de las actuaciones judiciales, podrá establecerse un mínimo litigioso. En ningún caso dicho mínimo litigioso podrá ser superior a **300 euros**, pudiendo las entidades licitadoras ofrecer importes inferiores o su completa eliminación.

Las mejoras ofertadas respecto al límite de gastos o al mínimo litigioso tendrán carácter contractual durante toda la vigencia del contrato y sus eventuales prórrogas.

Pere Tohá  
Director de servicios y recursos



## **ANEJOS**

## ( ANEJO Nº 1 )

### INFORMACIÓN DE SINIESTRALIDAD HISTÓRICA

La presente información se facilita a los licitadores con carácter exclusivamente informativo, al objeto de permitir una adecuada valoración técnica y económica del riesgo objeto de contratación.

Los datos validados corresponden a la experiencia siniestral registrada durante los ejercicios 2023, 2024 y 2025, así como a los datos provisionales disponibles de 2026.

#### 1. Resumen histórico de siniestralidad

| Año          | Nº Expedientes | Coste Externo (€) |
|--------------|----------------|-------------------|
| 2023         | 146            | 21.070,22         |
| 2024         | 146            | 25.103,21         |
| 2025         | 170            | 34.261,32         |
| 2026         | 113            | 31.421,43         |
| <b>Total</b> | <b>575</b>     | <b>111.856,18</b> |

#### 2. Indicadores globales

| Concepto                               | Resultado    |
|----------------------------------------|--------------|
| Expedientes gestionados                | 575          |
| Expedientes cerrados                   | 415          |
| Expedientes abiertos                   | 160          |
| Importe de indemnizaciones recuperadas | 199.278,75 € |

#### Nota

La presente información tiene carácter meramente orientativo y no constituye garantía de siniestralidad futura ni limita las obligaciones asumidas por el adjudicatario del contrato. La experiencia siniestral reflejada responde a la actividad propia desarrollada por CILSA en la gestión de infraestructuras logísticas y portuarias.